Esquel, de diciembre de 2019.-

------VISTO:----------

------La apelación interpuesta a fs. 406/408 y vta. por el Dr. H. A. S., por derecho propio, contra el punto IV.- de la Sentencia Interlocutoria N° 223/2019 (fs. 399/401), concedida a fs. 409 y;----------

-------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La juez de grado le reguló sus honorarios en $ 50.000, en conjunto y proporción de ley junto al Dr. M. A. P.. Tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional, calidad, eficacia y extensión de los trabajos realizados, la etapa en la que se encuentra el proceso al momento de solicitarse la caducidad, mínimo legal de conformidad con los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32, y concs. de la ley arancelaria.----------

-----El letrado apeló por considerarlos bajos porque debió tomarse el monto del proceso -$ 237.552,73- más los intereses de mora desde el 21/02/2008: $ 767.103,41. Sobre la suma total $ 1.004.626,14 debió aplicar el art. 6 de la ley de honorarios.----------

------2.- Observamos que le asiste razón al apelante. Es así, por cuanto el art. 6 fija entre el 11% y 20% del monto del proceso para los abogados de la parte vencedora. Estos parámetros son tenidos en cuenta junto a las etapas cumplidas del proceso y si llegó a sentencia definitiva.----------

-----Al presente proceso se le dio trámite de juicio ordinario (ver fs. 16). A fs. 283 se abrió la causa a prueba y se llegó hasta la producción de la prueba.---

-----El art. 37 de la Ley XIII N° 4 dice que: los procesos ordinarios se dividen en 3 etapas. La 1ra): comprende la demanda, reconvención y sus contestaciones; 2da).- comprende las actuaciones sobre la prueba; y la 3ra.).- comprende los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.----------

------Asentado ello, efectuamos el cálculo matemático tomando el monto reclamado $237.522,73 (fs. 8) más los intereses calculados desde el 21/02/2008 (fecha en que se despacha la acción fs. 16) hasta el 18/10/2019 (fecha de la sentencia de caducidad de instancia fs. 399) resultando $ 765.703,71 conforme la planilla de ajustes de intereses de SICAL; hace un total de $ 1.003.256,44.----------

-----Sobre dicha suma corresponde fijar los honorarios. De ese modo y aplicando las escalas legales de los arts. 6, 6bis, 7 y 37 de la ley arancelaria, la

suma de $ 50.000 no se ajusta a dichas pautas, por lo que deberá modificarse.----------

-----Aplicamos el mínimo del 11% del art. 6 (110.358,20) y a dicho monto lo reducimos al 50% (55.179,1) conforme las etapas cumplidas en el juicio.—----

-----Y habiéndose desempeñado en el juicio el abogado con el doble carácter de letrado patrocinante y procurador, corresponde sumar el 35% del art. 8 de la ley arancelaria es decir $19.312,68.----------

-----En consecuencia, corresponde modificar los honorarios regulados al Dr. H. S., en conjunto y proporción de ley junto al Dr. M. A. P., quedando en definitiva en **$ 74.491,78** más el IVA pertinente.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de los honorarios que no las genera.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------R E S U E L V E----------

----1°) MODIFICAR el punto IV.- de la sentencia interlocutoria N° 223/2019 del 18/10/2019 (fs. 399/401), en cuanto fue objeto de apelación, quedando en definitiva los **honorarios de los Dres. H. A. S. y M. A. P., en conjunto y proporción de ley, en $ 74.491,78 más el IVA pertinente**.----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

MARIELA GONZALEZ DE VICEL **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria